

CONSEJO DE PERSONAL

SESION N° 07-2002

Sesión ordinaria del Consejo de Personal celebrada a las diez horas del doce de marzo del dos mil dos, con asistencia del Magistrado Román Solís Zelaya quien preside, la Juez Superior Licda. Ana Luisa Meseguer Monge, y el Lic. Francisco Arroyo Meléndez Jefe de Personal. La Dra. Alicia Monge Fallas no asistió por encontrarse incapacitada y el Magistrado Adrián Vargas Benavides se excusó por no poder asistir.

ARTICULO I

Lectura y aprobación del acta anterior.

ARTICULO II

El Consejo Superior en la sesión celebrada el 06 de noviembre del 2001 artículo XLIX, tomó el siguiente acuerdo:

“Este Consejo, en la sesión celebrada el 31 de octubre del 2000, artículo LXXII, tomó el acuerdo que literalmente dice:

“En oficio N° 528-FC-2000 de 20 de este mes, el MSC Walter Jiménez Sorio y el Dr. Luis E. Vargas Jiménez, por su orden, Jefe interino del Departamento Financiero Contable y Director Ejecutivo, por las razones que exponen, solicitan se dispense por esta única vez, a ocho servidores de ese Departamento del requisito de contador privado, en el entendido de quienes ocupen en el futuro las plazas, sí deberán de cumplir con todos los requisitos que al efecto exige el Manual Descriptivo de Puestos, esto por cuanto en el estudio integral del sector administrativo, esos puestos están siendo analizados y se les comunicó por parte del Departamento de Personal, que aquellos servidores que no cuenten con el requisito de contador privado no serán reasignados, a pesar de estar demostrado que sus funciones son compatibles con la de puestos de Asistentes Contables I y II.

Por su parte, los señores Ignacio Lépiz Villegas, Héctor Corrales Orozco y Guiselle García Villalobos, servidores de ese Departamento que se encuentran en esa situación, por aspectos personales solicitan que se les separe de sus cargos, con el reconocimiento de todos los extremos laborales y una jubilación vitalicia. Lo anterior para lo que a bien tenga resolver el Consejo Superior.

Se acordó: **1)** Trasladar la solicitud anterior al Consejo de Personal para lo de su cargo. **2)** Por no ser procedente, se deniega la solicitud de los señores Lépiz Villegas, Corrales Orozco y García Villalobos.”

--- 0 ---

En la sesión del 30 de octubre último, artículo LXXX, se tomó el acuerdo que en lo conducente dice:

“...En oficio N° 419-FC-01 del 22 de octubre de este año, los Licdos. Alejandro Quesada Monestel y Wálter Jiménez Sorio, por su orden Subjefe y Jefe interinos del Departamento Financiero Contable, transcriben nuevamente los antecedentes presentados en oficio N° 528-FC-2000 a que se refiere el acuerdo anteriormente transcrito, y luego en forma literal manifiestan:

“[...] Dicho informe fue remitido al conocimiento del Consejo de Personal por el Consejo Superior, pero dichos puestos no fueron reasignados, argumentándose que no reunían la condición de contador privado. No obstante, por todos los factores anteriormente expuestos, en forma respetuosa nos permitimos solicitar se apruebe la reasignación de dichos servidores al puesto de Asistente Administrativo, por la complejidad de las funciones, responsabilidades inherentes y dedicación demostrada durante largos años de servicio al Poder Judicial.”

-o0o-

Se dispuso: Trasladar la gestión anterior al Consejo de Personal, para su estudio e informe.”

--- 0 ---

Las señoras Lorelly Alvarado Esquivel, Guiselle García Villalobos, Roxana Láscarez Miranda y los señores Gerardo Ramírez Ramírez y Héctor Corrales Orozco, servidores del Departamento Financiero Contable, en nota de 30 de octubre último, manifiestan:

“Con ocasión de la nueva estructura sufrida por el Departamento Financiero Contable, específicamente en la Sección de Ingresos y Egresos Judiciales (antes Archivo y Custodia), y la Sección de Tesorería, (ver sesiones del Consejo Superior del 17 de junio de 1999, artículo XXIV y del 24 de marzo del 2000, artículo LXVI), las labores que llevaban a cabo los digitadores y oficinistas de este Departamento, experimentaron un cambio total en sus funciones, ejecutando labores propias de auxiliares de contabilidad 1 según quedó plenamente demostrado en el estudio practicado por el Departamento de Personal.

*Ahora bien, en el estudio integral de puestos llevado a cabo por el Departamento de Personal, las plazas de Auxiliar de Contabilidad 1 fueron reasignadas a **Asistente Administrativo 2** y las de oficinistas y digitadores, a **Auxiliar Administrativo 2**, aunque ambos puestos desarrollan en la actualidad funciones similares, argumentándose que los segundos no reúnen el requisito de contador privado. Cabe destacar el hecho de que una de las plazas de digitador sí fue reasignada a Asistente Administrativo 2 porque el servidor que ocupa la misma sí tiene el requisito académico.*

No obstante la Jefatura del Departamento Financiero Contable solicitó, mediante oficio N° 528-FC-200 del 5 de octubre del 2000, una dispensa del requisito de contador privado para que los oficinistas y digitadores gozarán de la recalificación de Asistente Administrativo, amparado esto a lo establecido en el “Oficio Circular Gestión N° 8-99” de la Dirección General de Servicio Civil, que se trata de la “Excepcionalidad (dispensa de requisitos) contemplada en el Artículo 111 del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil” que se adjunta a la presente.

También es oportuno mencionar que en Sesión del Consejo Superior N° 44-01 celebrada el 7 de junio del 2001, artículo LI se acordó “(...por ser un derecho adquirido, se ubica a los servidores Hannia Pérez Cedeño y Elvin Vargas Salazar en el puesto Profesional...)”. A estos servidores se les reasignó la plaza aún no contando con el requisito.

Consideramos que se está ante un trato discriminatorio, atentorio al principio de igualdad contemplado en los artículos 33, 47 y 68 de la Constitución Política de Costa Rica.

Por lo anteriormente mencionado los abajo firmantes, digitadores y oficinistas del Departamento Financiero Contable, solicitamos que se nos reasigne nuestra plaza actual de Auxiliar Administrativo a Asistente Administrativo, con carácter retroactivo al mes de enero del 2001; de lo contrario, solicitamos dar por agotada la vía administrativa.

Adjuntamos a la presente, la gestión presentada por la Jefatura del Departamento Financiero Contable sobre la dispensa única, Oficio Circular Gestión N° 8-99 del 12 de febrero de 1999 de la Dirección General del Servicio Civil, cuadro comparativo de puestos y publicación del Diario Oficial la Gaceta”.

-----0-----

Se dispuso: 1) Trasladar la gestión anterior al Consejo de Personal, para que la tome en consideración en el estudio e informe solicitado en la sesión del 30 de octubre recién pasado, artículo LXXXIII. 2) Dar por agotada la vía administrativa, conforme lo solicitan los gestionantes.”

.***.

Sobre el particular el Departamento de Personal presenta el informe N° O.CV-094-2002 de la Sección de Clasificación y Valoración de Puestos, elaborado por el MBA Luis Ríos Jiménez con el visto bueno de la Licda. Nora Quirós Carvajal que señala:

En atención al oficio N°16250-01 del 12-12-01, emitido por la Secretaría General, en donde transcribe al acuerdo tomado por el Consejo Superior en sesión N°89-01, celebrada el 06-11-01, artículo XLIX, relacionado con la solicitud de la Jefatura del Departamento Financiero Contable para que se dispense de los requisitos a los ocupantes de los puestos de Digitador y Oficinista, pertenecientes a la secciones de Ingresos y Egresos Judiciales y Tesorería, con el fin de poder reasignar dichos puestos a la clase ancha Asistentes Administrativo 2; se indica lo siguiente:

En el estudio Integral de Clases Anchas efectuado para el sector administrativo en el año 1998, con su respectiva actualización en el 2000, se recomendó reasignar los puestos de cita a la clase Asistente

Contable 1, sin embargo, al no ostentar los ocupantes de los puestos los requisitos pertinentes de la clase propuesta, se determinó ubicarlos en la clase ancha Auxiliar Administrativo 2. Situación que fue avalada en todos sus extremos por el Consejo Superior.

La política que se acogió en el citado estudio para los puestos en general que experimentan una situación similar, fue otorgarles un tiempo prudente de seis meses para lograr cumplir con el respectivo requisito. Situación que en la actualidad los ocupantes de los puestos analizados no han cumplido.

Por otra parte se debe identificar que actualmente el Departamento Financiero Contable experimenta un proceso de reorganización en su estructura interna, el cual es elaborado por la Consultora SONDA.

En este sentido, según el numeral 83 del Estatuto de Servicio Judicial, el cual indica que los casos no previstos en esta ley, se resolverán entre otros, por los principios generales de la Dirección General de Servicio Civil. Lo cual en su Reglamento del Estatuto, artículo 110, identifica que cuando alguna institución o dependencia de esta, se esté efectuando una reorganización, o como producto de aquella un estudio integral de puestos, no procederá el trámite de solicitudes de reasignación ni pedimentos de personal.

Asimismo, en la normativa de excepción de requisitos de la institución de cita, se dicta que para proceder a otorgar dispensa de requisitos se

debe argumentar los motivos y conveniencia institucional por las cuales al servidor se le asignaron las actuales tareas, a falta de estos y /o de experiencia exigida para la clase de que se trate, podrá ser obviada discrecionalmente por la instancia competente, previo análisis de toda la información disponible relacionada con el servidor, así como la conveniencia institucional de otorgar dicha dispensa.

Por consiguiente, en ningún caso podrá obviarse la incorporación al Colegio Profesional respectivo, siempre que exista dicha entidad.

Según lo indicado resulta prudente esperar las recomendaciones que pueda presentar dicha consultora.

Consulta el Magistrado Solís que cuál es el estado en que se encuentra la Consultoría Sonda, el Lic. Francisco Arroyo indica que precisamente se está en la revisión inicial del Manual de Cargos por Procesos, que se basa en la redefinición de estos últimos hecha por la Empresa, y presentada a los Departamentos.

*Se **acordó**: desestimar la gestión de dispensa de requisitos para los cargos citados.*

ARTICULO III

*La Licenciada **Elieth Vargas Ulate** en oficio de fecha 07 de marzo señala:*

"Aprovecho la oportunidad para saludarlos, a la vez en forma atenta y en cumplimiento de lo dispuesto por el contrato de estudio suscrito con el Poder Judicial, adjunto certificaciones del Sistema de Estudios de Posgrado y del Posgrado de

Derecho Comercial de la Universidad de Costa Rica donde se acredita los resultados obtenidos por mi persona en el posgrado que realicé en esa Universidad.

Igualmente me permito informarles que remití dos artículos al Dr. Víctor Pérez Vargas, a efecto de que considerara su publicación en la Revista Judicial (se adjunta nota)."

Se acordó: Tomar nota y trasladar a la Escuela Judicial para lo de su cargo.

ARTICULO IV

*El Licenciado **Eduardo Chacón Mora** en oficio fechado 15 de marzo manifiesta:*

"Reciban por este medio un atento saludo, siendo el objeto de la presente solicitar ante ese honorable Consejo la impugnación del informe CV-350-01 elaborado por la Sección de Clasificación y Valoración de Puestos. Dicho informe desestima la gestión del suscrito presentada desde el año 1998 para que mi puesto de defensor Público 2 sea recalificado a Defensor Coordinador por haber asumido, según quedó plenamente demostrado, una serie de funciones administrativas, que vienen a modificar sustancialmente mi labor. El técnico asignado para conocer mi gestión, aparte de no recibir prueba fundamental como lo es la entrevista con la señora Jefe de la Defensa Pública, emitió sus conclusiones bajo pleno desconocimiento de la labor asignada por la Defensa Pública y sus diferentes puestos ya que por un lado define algunas de las labores específicas del puesto de Coordinador las cuales concluye son realizadas por el suscrito, para finalizar reconociendo mi carácter de tal, pero denegando la recalificación del puesto.

Del estudio del informe impugnado se extrae una gran confusión sobre aspectos tales como el criterio técnico, ya que el responsable de elaborar dicho estudio considera que por no influir mi labor en el criterio técnico de los Defensores a mi cargo, mi puesto no es relevante o diferenciado de los otros, error en que incurre no sólo por desconocimiento sino también por no haber entrevistado como era su obligación, como repito, a la Jerarca de esta dependencia, quien es la persona más adecuada para describir mis funciones, puesto que mi relación laboral se da en su totalidad con ella, tal y como se lo hice ver al técnico en repetidas oportunidades y no con otras funcionarias como la Sub-Jefe, quien tiene a cargo otras funciones totalmente ajenas a las mías.

La Corte Plena, en sesión número 12-97 celebrada el 27 de abril de 1998, aprobó la "Propuesta de la Estructura Formal para la Defensa Pública". Dentro de dicha propuesta se establece toda una organización de la Defensa Pública de San José, compuesta por la Jefatura, Unidad de Capacitación y Supervisión, Unidad Administrativa y Unidades de Defensa por materia a saber, Agraria, Penal, Ejecución de la Pena, Penal Juvenil y Unidad de Familia, Pensiones Alimentarias y Régimen Disciplinario, las cuales deberán de contar con un coordinador, así como las demás Oficinas Regionales en todo el país.

El informe, toma como antecedentes dicho acuerdo, así como la documentación aportada en relación con el nombramiento de Coordinador de la Unidad de Defensa Agraria por parte de la Jefatura desde el año 1999, no obstante haber asumido dichas funciones tiempo atrás. Por otro lado menciona los estudios de Planificación N° 87-PLA-2000, mediante el cual se recomienda que a los Coordinadores se les rebaje un 20% del circulante para dedicarse a labores administrativas y el informe de Auditoría Judicial con Oficio N° 1040-53-AUO-99, el cual establece que la disminución de los casos asignados para la atención de asuntos administrativos dependerá del caso concreto. No obstante, la mención de estos informes, el técnico no los analiza en relación con el caso concreto.

Pero el mayor error, se extrae de las conclusiones del informe impugnado, ya que lo ahí consignado por parte del técnico contradice lo acordado por Corte Plena. Así, tenemos que en el punto 10.4 se concluye que, *"Dentro de esta propuesta se presenta también la creación de unidades especializadas en diversas materias, en las cuales se designó un Defensor Público que se encargue de la coordinación de la aplicación de las defensas en cada una de estas materias."* Por su parte, en el punto siguiente se deja decir el técnico, 10.5 *"Estos defensores coordinadores por materia se ha hecho presente la necesidad (sic) de contar con un servidor especialista que evacue consultas y dudas de los defensores, con el fin de estandarizar las directrices de aplicación y la unificación de criterios, de forma tal que se asegure una aplicación igual de las materias en todo el país, este deberá constatar la buena atención que se le brinde a los usuarios y respetar el criterio técnico de cada defensor, pues este último es responsable de las decisiones que se toman en el proceso. Por ende, se deduce que dicha coordinación se convierte en una ayuda para el defensor, con lo cual no se modifica la estructura de este puesto."*

Erróneamente deducción comete el técnico al interpretar que se trata de una **ayuda al defensor**, como si más bien el coordinador estuviera por

debajo del defensor. No me explico de donde saca el técnico tal aseveración, cuando si bien es cierto la labor del coordinador es de soporte técnico, también lo es que su labor va mucho más allá tal y como se ha quedado demostrado con la documentación y demás prueba aportada, excepto la más importante, es decir, entrevista con la Jefe de la Defensa Pública, la cual no fue recibida por negligencia del técnico asignado al caso.

El ya citado acuerdo de Corte Plena mediante el cual se aprobó la **"Propuesta de la Estructura de la Defensa Pública"** en sesión N° **12-97** celebrada el **27 de abril de 1998**, entre otros aspectos describe que la Unidad de Defensa Agraria estará compuesta por un Coordinador, siete Defensores Públicos y un Asistente Jurídico. Dicha coordinación tendrá como función, según el acuerdo citado y no lo deducido por el técnico, *"realizar una labor que va más allá de la coordinación ya que toman decisiones y resuelven los problemas que se presentan, de forma tal que lo que llegue a la Jefatura sea lo menos..."*, labores que dicho informe establece realiza el suscrito, según se desprende del punto 10.2 el cual indica, *"La nueva propuesta estructural para la Defensa Pública propone la conformación de once oficinas regionales, las cuales asumirán la defensa, principalmente en materia penal fuera de San José. Dichas oficinas tendrán a cargo un coordinador en la cual además de las labores propias de la defensa le corresponde, tomar decisiones y resolver problemas de la materia penal, a efecto de que igual que las unidades de defensa, funjan como filtros para disminuir la carga laboral de la jefatura."* Entonces, si existe una equiparación entre los Coordinadores Regionales y los de Unidad por materia, porqué entonces para unos es una labor de coordinación y para otros una "ayuda"? y; un reconocimiento laboral para unos y una negación de dicho beneficio para otros?.

Más adelante, establece el acuerdo de la Corte que, *"Cada una de las unidades estarán integradas por personal con que dispone actualmente la Defensa, **haciéndose necesario la reasignación de cuatro plazas de Defensor Público 2 que asumirán la coordinación de las unidades de defensa, a un puesto que defina el Departamento de Personal, acorde con las labores que realizan...**"* (ver página 4).

Como se puede apreciar, mi gestión fue precisamente esa, la reasignación de mi plaza de Defensor 2 a Defensor Coordinador, tanto por lo dispuesto por Corte Plena, como por el nombramiento que internamente se me hizo de Coordinador de la Unidad de Defensa Agraria, así como por haber asumido una serie de funciones que variaron sustancialmente mi puesto, tornando mis labores claramente diferenciadas respecto de los demás defensores públicos. Si en el

estudio de clases anchas que elaboró el Departamento de Personal no se incluyeron las plazas de Coordinadores de Unidad, las consecuencias de ese error deberá enmendarlo dicho Departamento, pero no negarlo a los funcionarios que dejaron por fuera, y que con justa razón lo merecen.

Por lo anteriormente expuesto, solicito de la manera más respetuosa se deje sin efecto el informe CV-350-01 elaborado por la Sección de Clasificación y Valoración de Puestos, recalificándose mi puesto al de Defensor Coordinador al igual que los Coordinadores Regionales, o en su defecto se ordene un nuevo estudio, desde luego por parte de otro técnico de dicha Sección."

***Se acordó:** Trasladar los comentarios del Licenciado Chacón Mora al Departamento de Personal con el propósito de que sean valoradas por el órgano técnico. Una vez obtenida la respuesta del Departamento de Personal se resolverá lo que corresponda.*

ARTICULO V

La Sección de Reclutamiento y Selección en informe RS-CP-178-2002 señala:

GESTION:

Mediante oficio fechado 01 de marzo, el Lic. Rodrigo Brenes Vargas, en su condición de Juez Coordinador en el Juzgado 3° Civil de Menor Cuantía de San José, impugna la terna adjunta N° 151-2002 por las razones que expone y solicita que se confeccione una nueva en la cual se permita la integración del señor Alonso Cascante Calvo, quien labora en forma interina en ese despacho.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

1. El pasado 25 de febrero del año en curso, la Sección de Reclutamiento y Selección confeccionó la terna 151-02, integrada por los siguientes oferentes con su respectiva calificación:

- | | |
|----------------------------|---------|
| 1. Loría Alvarado Leonardo | 73.96 % |
| 2. Ballester Mora Saylin | 71.51 % |
| 3. Hernández González Omar | 70.95 % |

2. A la fecha el Juzgado 3° Civil de Menor Ctía. cuenta únicamente con una plaza vacante de auxiliar judicial 1: la N° 44105, para la cual se remitió la terna que nos ocupa. En dicho puesto ha sido nombrado interinamente el señor Cascante Calvo quien labora para este Poder desde agosto del 2000 y a partir del 14 de enero del presente año propiamente en la plaza de interés.

3. El 09 de octubre del año anterior, mediante concurso N° 81-2001, fueron evaluados los oferentes al cargo de auxiliar judicial 1 para los Juzgados Civiles de Menor Cuantía de San José, entre los que participó el señor Alonso Cascante Calvo, quien obtuvo los siguientes resultados:

- | | |
|--|---------------|
| ✓ Examen específico: | 8.48 % |
| ✓ Examen gramatical: | 76.67 % |
| ✓ Digitación (realizado en un concurso anterior) | 90.93 % |

4. A la fecha en que se confeccionó la terna, esta Sección contaba con una lista de 17 personas elegibles para el cargo de Auxiliar Judicial 1 en los Juzgados Civiles de Menor Cuantía.

5. *El Consejo de Personal en sesión celebrada el pasado 12-02-02 en su artículo XVI acordó denegar la solicitud de la Licda. María Ibel Rojas Rojas, Jueza Quinta Civil de Menor Cuantía de San José para la repetición de exámenes a servidores de ese despacho que participaron en el mismo concurso que origina la presente gestión, prácticamente el mismo caso que nos ocupa.*

RECOMENDACIÓN:

La Sección de Reclutamiento y Selección recomienda denegar la presente impugnación y mantener lo resuelto en todas las gestiones de repetición de exámenes, en el sentido de que los oferentes que no aprueban alguna evaluación deberán esperar el plazo de seis meses, según lo estipulado por Corte Plena en sesión del 05 de noviembre de 1987, Artículo XIX.

Se acordó: *Aprobar el informe del Departamento de Personal en todos sus extremos y desestimar la solicitud de impugnación de la terna N° 151-2002 de conformidad con lo establece la Ley Orgánica del Poder Judicial en su artículo 136 y el Estatuto de Servicio Judicial artículo 129.*

ARTICULO VI

La Sección de Reclutamiento y Selección en informe N° RS-CP-171-2002 indica:

GESTION:

Mediante oficio recibido en esta oficina el pasado 27 de febrero, la señora Vera Vargas Barrantes, Auxiliar de Servicios Generales 2, solicita

por las razones que expone que se le repita el examen de gramática para el cargo de auxiliar judicial, a fin de obtener su elegibilidad para el Juzgado 4° Civil de San José.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

- 1. Mediante Concurso N° 80-2001 para el cargo de auxiliar judicial 2 de los Juzgados Civiles de San José, se realizaron los exámenes pertinentes para llenar las plazas vacantes en los seis despachos que tramitan esa materia en el Primer Circuito Judicial en fecha 08 de octubre del 2001.*
- 2. La señora Vargas Barrantes en esta convocatoria obtuvo los siguientes resultados:*

Examen específico: 54.55 %

Examen gramatical: 61.67 %
- 3. La oferente ya había realizado los citados exámenes en una convocatoria anterior realizada el 23-02-2001, en la cual **aprobó el examen específico con una nota de 81.90 %**, sin embargo en esa misma oportunidad había perdido el examen de gramática con un resultado de 53.34 % y la solicitud para repetirlo fue denegada por el Consejo de Personal, como se indica en el punto N° 6 de este documento.*
- 4. Debe indicarse además que la señora Vargas tiene pendiente la aprobación del examen de digitación en vista de que al haber perdido*

alguno de los exámenes escritos en las dos últimas convocatorias, queda excluida del proceso y se descarta del grupo que luego se cita a esa prueba.

En resumen, la oferente tiene ganado el examen específico para el puesto de auxiliar judicial 2 y le quedan pendientes por aprobar no solo el de conocimientos gramaticales sino también el de digitación.

- 5. A la fecha el Juzgado 4° Civil de San José cuenta con dos plazas vacantes de auxiliar judicial 2, la N° 43845 y más recientemente la N° 47556, para las cuales no se han enviado ternas, toda vez que estamos a la espera de que se resuelvan otras, tanto para los despachos de mayor cuantía como los de menor cuantía ya que hay personas elegibles para los dos tipos de juzgados. La primera de esas plazas ha sido ocupada por la señora Vargas Barrantes desde marzo del año anterior y el último nombramiento abarca hasta el 30 de abril del presente año.*
- 6. El Consejo de Personal en sesión celebrada el 28-06-2001 en su artículo XI, denegó la solicitud de la Jueza Civil y de la señora Barrantes para repetirle la prueba de gramática antes del plazo establecido y acordó indicar a la señora Vargas Barrantes que "...deberá esperar a que transcurran los seis meses, para que realice nuevamente la prueba de conocimientos generales", (entiéndase conocimientos generales como sinónimo de conocimientos*

gramaticales); en vista de lo anterior es evidente que la servidora ha tenido dos oportunidades de aprobar el mismo examen en el transcurso del año anterior (febrero y octubre) y repetirle una prueba antes del período de seis meses o convalidarla tomando como parámetro la antigüedad como lo solicita en su nota, iría en perjuicio de los otros candidatos del concurso que sí aprobaron todas las etapas del proceso y participaron en igualdad de condiciones con la señora Vargas Barrantes.

7. *La Corte Plena en sesión celebrada el 05 de noviembre de 1987, Artículo XIX, aprobó la política institucional con respecto a la repetición de exámenes que literalmente dice:*

..." No repetición de pruebas al personal u oferentes que las hayan perdido, antes de haber transcurrido el período de seis meses"...

Por lo tanto, según esta política, el derecho para repetir el examen de gramática lo cumple hasta el 08 de abril del 2002, fecha en la cual se definiría la publicación de un nuevo concurso en esta materia para las plazas que no se puedan llenar en virtud de los pocos candidatos que resultaron elegibles en este concurso.

RECOMENDACIÓN:

1. *La Sección de Reclutamiento y Selección recomienda denegar la presente solicitud y cumplir lo estipulado por Corte Plena en cuanto al período de seis meses para repetir cualquier examen, y esperar el*

próximo concurso una vez resueltas las ternas que están pendientes de nombramiento.

2. Mediante informe RS-CP1063-2001 con fecha 07-11-2001, adicional a la gestión que ahí se realizó, esta Sección elevó la consulta sobre la posibilidad de evitar confeccionar un informe al Consejo de Personal cada vez que un oferente o jefe solicita repetir algún tipo de examen y proceder de acuerdo con la normativa vigente sin embargo a la fecha no se nos ha aclarado dicha inquietud, por tanto la reiteramos en los mismos términos que inicialmente se planteó:

"...Asimismo debido a la frecuencia con que se presentan este tipo de gestiones para repetición de exámenes antes del período legal establecido, y a los múltiples pronunciamientos del Consejo de Personal en el sentido de no realizar ningún tipo de excepción a esa norma, esta Sección solicita que se nos indique si en lo sucesivo, para este tipo de casos individuales, estamos facultados para obviar el procedimiento de elevar esos asuntos al Consejo e informar inmediatamente al gestionante sobre la imposibilidad de acceder a su solicitud en virtud de que existe una directriz claramente definida, hasta tanto dicha política sea modificada y de esta forma evitar los atrasos que se presentan en el envío de ternas después de los concursos, originados por el hecho de tener que esperar el pronunciamiento del Consejo."

Si bien es cierto estamos claros que pueden existir situaciones extraordinarias en las que se podría hacer salvedad a la norma, consideramos que en la gran mayoría de los casos como el que nos ocupa no hay cabida para hacer excepciones individuales, por lo que creemos que para una mayor fluidez en nuestros trámites se nos podría dar autorización para rechazar de plano dichas gestiones y únicamente elevar

las que tengan algún tipo de justificante de peso o que genere duda en nuestro proceder.

Se acordó: *Denegar la gestión de la señora Vera Vargas Barrantes, de conformidad con lo resuelto por la Corte Plena en sesión celebrada el 05 de noviembre de 1987, artículo XIX.*

ARTICULO VII

*Se conoce el informe de labores del Licenciado **Armando Elizondo Almeida**; en el apartado condición personal del becado el Lic. Elizondo señala:*

"...reitero mi solicitud de que la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica realice el pago del Seguro Médico "Sanitas" pues en los tres meses sólo habrá que reembolsar la suma de 17.000 pesetas. Máxime ahora que no cotizaremos para la Caja Costarricense de Seguro Social, dado que el permiso es sin goce de salario. Amén de que, nosotros los becandos, seguimos cancelándole a la Corte nuestro seguro ante la Caja Costarricense de Seguro Social por lo cual podría existir un doble pago en este ítem. Debo advertir que, otras becas conocidas –como la de la Agencia Española- cancelan este rubro basándose en la protección que debe tener el ciudadano residente en el territorio español para afrontar posibles problemas de salud. Con la ayuda económica dada, que no llega ni a los mil dólares, alcanza para cubrir las necesidades básicas, no así otras por lo que debemos recurrir a otras fuentes económicas para solventarlo. Lo anterior, sin tomar en cuenta el costo de los medicamentos y demás que no cubren el seguro mencionado. Aún así, considero imperante su pago por parte de la Corte. Para más información acudir a la página web www.sanitas.es.

b) Solicito de manera imperiosa que las resoluciones de este estimable Consejo me sean notificadas a la dirección electrónica abajo indicada.

c) Solicito de manera expresa, que el dinero de la Subpartida de Becas 604 "becas" de 9.341.671.11 sea distribuido entre aquellos doctorandos-funcionarios que nos quedemos en España cumpliendo con nuestras labores. He tenido noticias que hay una enorme posibilidad de que algunos becandos no se acojan a lo establecido en rigor por la Corte Suprema de Justicia. Debo recordarles que este dinero está destinado a BECAS no ha una caja de ahorros que los becandos pueden gozar cuando se les antoje. Creo yo, que aquellos que decidimos sacrificarnos en no gozar de nuestro salario, con lo que esto conlleva, debe ser recompensado con la ayuda económica de aquellos que vuelven a Costa Rica y disfrutan de su salario y demás beneficios. Si esto no fuese así, estaríamos una vez más, en un estado de total desigualdad. Ejemplifico para que quede aún más claro: ¿Qué pasaría si regresara a Costa Rica y decidiera que los seis meses que se encuentran aprobados sin goce de salario los quisiera disfrutar en enero del próximo año?. Sería esto posible?. Este ejemplo puede servir para muchos otros más. Es mi opinión que el estimable Consejo debe pronunciarse sobre este aspecto para tomar la decisión pertinente que a cada uno compete en este país. Recuérdese que los que aceptamos, bajo protesta en mi caso, que nos concedieran el permiso sin goce de sueldo, estamos dejando de percibir extremos como aguinaldo completo, salario escolar, cotización en la Caja, cotización en el Fondo de Pensiones, aumentos anuales y anualidades, vacaciones y demás; lo cual conlleva un enorme daño económico (más de dos millones de colones).

Quisiera pedirle al Consejo que se pronunciara sobre este punto en especial y aclararse en qué términos podemos disfrutar de la "ayuda económica".

d) Dado que la Corte Suprema de Justicia nos dará una suma mensual en calidad de "ayuda económica" y dada que la fluctuación del dólar y del euro es impredecible. Solicito se ordene al Departamento Financiero Contable que me sea girada de manera TOTAL la ayuda que me corresponde. Lo anterior para tratar de evitar que el tipo de cambio oficial en dólares, recuérdese que el dinero está dado en colones, me perjudique aún más. La devaluación podría influir de manera substancial en el monto de la ayuda. De ahí la necesidad de aprovechar el cambio del dólar actual y que sea girado el dinero en su totalidad: sea por los seis meses. Amén de que

con ello evitaré más pagos en comisiones de los bancos y atrasos moratorios en España.

e) Ruego al estimable Consejo aprobar este informe y remitir atento oficio al Departamento Financiero Contable para que sirva expedir el cheque de la ayuda de beca.

f) Ruego que la resolución del Consejo y el oficio al Departamento Financiero Contable se haga ANTES DE SEMANA SANTA para que en el mes de abril esté todo listo para que sea girado el dinero mencionado..."

Se acordó:

- 1. Aprobar el informe del becario Elizondo Almeida.*
- 2. En relación con su solicitud para que el Poder Judicial asuma el pago del seguro "Sanitas" se reitera que no existe contenido presupuestario en la partida correspondiente para este efecto y por lo tanto no puede concedérsele lo propuesto al Lic. Armando Elizondo.*
- 3. El Departamento de Personal notificará a la dirección señalada lo resuelto por este Consejo.*
- 4. En relación con su solicitud de redistribuir el dinero de la ayuda económica entre todos aquellos becarios que permanezcan en España, se indica que aún no se tiene certeza de la situación de cada uno de los becarios, y por tanto no se puede proceder en el sentido solicitado por el Lic. Elizondo Almeida, no obstante por este mismo medio se solicita al Departamento de Personal hacer una consulta a los funcionarios que están en el exterior para que señalen específicamente cuál es su situación en torno a este tema. Adicionalmente este Consejo se permite aclarar al Lic. Armando Elizondo que lo que la Corte Plena*

ha decidido otorgarles es una ayuda económica y por lo tanto su condición es la funcionario de este Poder de la República que está disfrutando de ayuda económica para concluir sus estudios lo que no puede concedérsele un salario oportunamente dado que es una liberalidad económica que el Poder Judicial ha decidido otorgarle con el propósito de que concluya sus estudios.

- 5. En relación con su solicitud para que la ayuda económica le sea girada en forma adelantada y en dólares, se traslada al Departamento Financiero Contable para que se pronuncie al respecto. Lo anterior en el entendido de que previo se haya firmado el addendum al contrato de estudios.*

ARTICULO VIII

Se procede a conocer el Informe RS-CP-141-2002 de la Sección de Reclutamiento y Selección que literalmente señala:

GESTION:

Mediante nota N° 092-DCF-2002 de fecha 19 de febrero recién pasado, el Master Marvin Salas Zúñiga, Jefe del Departamento de Ciencias Forenses y el Lic. Mauricio Oliva Torres, Jefe de la Sección de Análisis y Escritura de Documentos Dudosos, solicitan en relación con la terna ampliada N° 087/088/089/090-2002 para el puesto de Técnico Criminalístico 1, que se les autorice la no- ejecución de la misma.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

Mediante Concurso N° 38-2001, realizado en el mes de mayo del año pasado, se sacó a certamen las plazas de Técnicos Criminalísticos 1 de la Sección de Análisis de Escritura y Documentos Dudosos; no fue sino

hasta el mes de octubre que se aplicaron las pruebas escritas para dicho puesto, ya que el examen estaba en confección.

El 4 de febrero del 2002 la Sección de Reclutamiento y Selección remitió a la Sección de Análisis de Escritura y Documentos Dudosos la Terna ampliada N° 087/088/089/090-2002; para el nombramiento de las cuatro plazas vacantes N° 043480,043456, 095438 y 043726.

Sin embargo el Msc. Marvin Salas Zúñiga y el Lic. Mauricio Oliva consideran conveniente esperar los resultados y conclusiones del estudio que está tramitando la Sección de Clasificación y Valoración de Puestos en lo relativo a la necesidad de variar requisitos de puestos periciales, incluyendo la plaza de Técnico Criminalístico 1, con el fin de afrontar los nuevos requerimientos funcionales, según acuerdo del Consejo Superior, mediante oficio N° 7219-01 de la Secretaría de la Corte.

RECOMENDACIÓN:

La Sección de Reclutamiento y Selección eleva el caso ante el Consejo de Personal, para lo que a bien estime disponer.

*Luego de un intercambio de criterios **se acordó:** aprobar la gestión del Msc. Marvin Salas y del Lic. Mauricio Oliva, y por lo tanto resolver para cuando se conozca el estudio que el Departamento de Personal está realizando en dicha Dependencia.*

ARTICULO IX

La Sección de Clasificación y Valoración de Puestos en Informe N° indica:

1. GESTIÓN :

Manifiesta el señor Benavides Chacón, cédula 04-123-841, fundamentando su apelación en lo siguiente:

“ inconforme con la CALIFICACIÓN DE SERVICIOS PARA LOS EMPLEADOS DEL PODER JUDICIAL, calificada en primera instancia por la JUEZ COORDINADORA, Licda. María Ester Brenes Villalobos, en asocio de la Jueza Tramitadora; Lic. Gabriela Gómez Montoya, correspondiente al presente periodo. apelo ante el Consejo de Personal, e interpongo en este acto solicitud de aclaración en cuanto a autoevaluación.”

El periodo de apelación se encuentra comprendido entre 01 de Octubre de 1999 al 30 de Setiembre del 2000, tuvo en su nota promedio 92.5%.

2. CONSIDERACIONES DIVERSAS:

Para la realización del análisis de este caso, se debe señalar que el apelante fue incapacitado desde el 22 de enero del 2001 a la fecha y la evaluadora se encuentra con un permiso con goce de salario desde el 05 de marzo del 2001 al 28 de febrero del 2002, por lo tanto, se consideraron las manifestaciones que hicieron el apelante y la evaluadora por escrito.

2.1. Jorge Arturo Benavides Chacón

En oficio recibido el 20 de noviembre del 2000, en el Departamento de Personal, el señor Jorge Arturo, manifiesta lo siguiente:

- ❖ Estar inconforme en los siguientes factores de evaluación; rendimiento, relaciones humanas, disciplina, cooperación e iniciativa, pues considera que las calificaciones del periodo 1998-1999 fueron superiores a las del periodo en apelación del 1999 al 2000, y que su actitud sigue siendo la misma que la del periodo pasado, su*

rendimiento del trabajo se mantiene apesar de que su trabajo lo debe realizar un 50% en la oficina "labores propias del puesto" y el otro 50% fuera, haciendo notificaciones.

- ❖ *En lo que respecta a las relaciones humanas considera que su calificación se dio por una disconformidad de el, aunque el apelante dice que el superior manifiesta lo contrario, diciendo que la nota no tiene nada que ver con esa situación.*
- ❖ *En cuanto a su disciplina, hace saber que si bien es cierto los jefes como los subalternos deben tener debido respeto a las Normativas Institucionales y que las directrices dadas a los subalternos deben ir entorno a estas, pero dice que pasa cuando la directriz no se ajusta a estas normativas, tiene el empleado derecho hacer valer sus derechos por eso hace valer su derecho y hacer tal apelación a no estar conforme con su calificación.*
- ❖ *Para los factores de cooperación e iniciativa mantiene la misma posición que en los otros factores pues considera que no ha tenido cambios y que sigue siendo igual que el periodo anterior calificado.*
- ❖ *No comparte el procedimiento que utilizaron las superiores inmediatas, las licenciadas María Ester Brenes Villalobos y Gabriela Gómez Montoya, la primera Juez 3 del Juzgado de Familia de Heredia y la segunda Juez 3 del Juzgado Penal Juvenil de Heredia, de realizar una "autoevaluación", pues considera que es una situación muy*

comprometedora y que además no se encuentra estipulado en el Reglamento sobre Calificación de Servicios para Empleados del Poder Judicial. Además de acuerdo a lo estipulado en los Artículos 7 y 8, considera que es un procedimiento contrario y menoscaba el derecho del servidor para ejercer libremente el recurso de apelación debidamente establecido.

2. 2. Licda. María Ester Brenes Villalobos, Juez 3, del Juzgado de Familia.

En su oficio del 19 de enero del 2001, manifiesta que el señor Benavides Chacón no estuvo de acuerdo con el sistema de autoevaluación, negándose sin justificación alguna a participar en el proceso.

Entre otras cosas manifiesta la evaluadora:

- ❖ Que la metodología que utilizó fue un sistema de autoevaluación, la cual también se usó en la evaluación anterior para el periodo 1998-1999, y el señor Benavides no presentó ninguna inconformidad en esa oportunidad, fue en esta evaluación en que presenta esta apelación.*
- ❖ Señala que en la evaluación del periodo anterior optó por poner calificaciones ventajosas pues para ese periodo no estuvo directamente como jueza tramitadora ya que hubieron varios jueces tramitadores y no tuvo observaciones de importancia de parte de los jueces que trabajaron cerca del personal.*

- ❖ *Hace saber que el despacho se encuentra dividido en tres materias, por lo tanto le asignó a cada juez tramitador realizar la evaluación del periodo 1999-2000 y que las personas evaluadas realizaran una autoevaluación para posteriormente sacar un promedio y después hacer una reunión con cada uno de los evaluados con el propósito de discutir ampliamente con el evaluado, con la intención de exaltar sus fortalezas y oportunidades y planear estrategias para superar las debilidades y amenazas.*
- ❖ *Según la Licda. María Ester Brenes Villalobos el apelante ya había confeccionado la autoevaluación, pues dice que el mismo le informó y que además le hizo saber que de todas maneras tenía diez corrido.*

La calificación la realizo basándose en la realidad del momento, no en las notas de años anteriores pues el periodo de evaluación es del 01 de octubre de 1999 al 30 de setiembre del 2000, además las situaciones personales no se consideran en la evaluación.

3. **HISTORIAL DE EVALUACIONES:**

| -PERIODO-FACTOR- | 1997-1998 | 1998-1999 | 1999-2000 |
|----------------------------------|------------------|------------------|------------------|
| Calidad del Trabajo | 95 | 98 | 95 |
| Rendimiento en el Trabajo | 95 | 100 | 95 |
| * Relaciones Humanas * | 90 | 100 | 85 |
| Disciplina * | 85 | 99 | 85 |
| Cooperación * | 90 | 100 | 85 |
| Asistencia y Puntualidad | 90 | 100 | 100 |
| Presentación Personal | 100 | 100 | 100 |
| Jefatura | | | |
| Iniciativa * | 100 | 100 | 95 |
| Promedio Final | 93.13 | 99.63 | 92.50 |
| Categoría | Muy bueno | Excelente | Muy bueno |

| | | | |
|------------------|---|---|---|
| Evaluador | Licda. Ma. Ester Brenes V. | Licda. Ma. Ester Brenes V. | Licda. Ma. Ester Brenes V. |
|------------------|---|---|---|

3.1. El promedio final de 92.50% se ubica en la categoría de *Muy bueno*, lo que significa que el apelante cumple bien los conceptos evaluados.

4. INSPECCIÓN JUDICIAL:

El recurrente se le siguió una causa en la Inspección Judicial, con el expediente No. 1185-2000 de fecha 11 de Octubre del 2000, el motivo fue por atrasos y notificar incorrectamente.

En relación con esta causa no se encontró culpable al acusado, pues en una no fue él quien tenía que notificar y en la otra el número de fax que se había asignado era incorrecto, por lo tanto se archivó la causa.

5. SISTEMA INTEGRADO DE PERSONAL:

Cabe señalar que durante el periodo evaluado y de acuerdo con el Sistema Integrado de Personal, la señor Benavides Chacón Jorge registra los siguientes movimientos:

Movimientos Registrados en el Sistema Integrado de Personal **Periodo 01-10-1999 al 30-09-2000**

| Tipo de Movimiento | Cantidad |
|------------------------------------|-----------------|
| <i>Incapacidades</i> | 13 días |
| <i>Permiso sin Goce de Salario</i> | 0 |
| <i>Permiso con Goce de Salario</i> | 0 |
| <i>Suspensión</i> | 0 |
| <i>Corrección Disciplinaria</i> | 0 |

Anteriormente se demuestra que la señor Benavides Chacón, tiene registrado 13 días de incapacidad que van del 31-07-00 al 02-08-00, 03-08-00 al 05-08-00 y 07-08-00 al 13-08-00 durante el periodo evaluado.

6. CONCLUSIONES:

6.1. El recurrente presentó en tiempo y forma el recurso de apelación.

6.2. Basada en los criterios del evaluado y la evaluadora, según la información suministrada, en sus escritos se tiene que:

- ◆ El apelante discrepa la forma en como se le evaluó, pues considera que la autoevaluación no se encuentra estipulada en el Reglamento sobre Calificación de Servicios para Empleados del Poder Judicial, y esta forma hace que el servidor se vea conformado con su calificación y no pueda ejercer libremente el recurso de apelación debidamente establecido.*
- ◆ El puntaje obtenido se encuentra dentro de la categoría de muy bueno.*
- ◆ Por lo anterior el ubicarse en una categoría de muy bueno, quiere decir que el apelante cumple bien los conceptos evaluados.*
- ◆ En la evaluación del periodo anterior (1998-1999) utilizó la misma metodología y el apelante no presentó queja alguna.*

♦ *La Licenciada, María Ester Brenes Villalobos, afirma en su oficio que en varias ocasiones llamó al señor Benavides Chacon para que se conocieran los criterios de las calificaciones y el mismo se negó sin justificación alguno.*

6.3. *El reglamento ni el instructivo para la calificación anual de servicios establecen el procedimiento para cumplir con ese sistema.*

6.4. *En este caso la superior inmediata hizo uso de la autoevaluación con el fin de tener una base para calificar el desempeño. Pareciera que la diferencia entre una y otra no fueron del agrado del apelante.*

6.5. *Para fundamentar la apelación el señor Benavides Chacón se basa en sus criterios sin aportar pruebas o testimonios de compañeros que permitan determinar que aspectos subjetivos incidieron en la calificación.*

6.6. *Cabe señalar que si a través de los años se mantuviera la puntuación de las calificaciones, estas perderían su objetivo, pues lo que se trata es de hacer un alto en el desarrollo de las labores para evaluarlas, pues por la dinámica institucional lo que en un momento estuvo bien en otro se necesita hacer ajustes.*

7. RECOMENDACIONES:

- 7.1. *Mantener la calificación hecha por la evaluadora en todos los factores, por cuanto el puntaje asignado se ajustó a la realidad del momento en que fue evaluado, además que, dentro de la escala de criterios para evaluar, el MUY BUENO, indica que el apelante cumple con amplio margen las exigencias del puesto.*

Se acordó: *Acoger en todos su extremos el informe del Departamento de Personal.*

Se levanta la sesión a las 11 horas.

Lic. Román Solís Zelaya
Presidente a.í.

Lic. Francisco Arroyo Meléndez
Secretario